

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Sábado 29 de Noviembre de 1947

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 269

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEÓN

Rectificación del Padrón de Habitantes de 31 de Diciembre de 1947

CIRCULAR

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

De conformidad con mi Circular de 14 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 17 y remitida directamente a cada Ayuntamiento, el siguiente día, al iniciar las gestiones encaminadas a la Rectificación próxima del Padrón de Habitantes, con independencia de cuanto la Superioridad resuelva sobre la propuesta del Instituto Nacional de Estadística, de abreviar el plazo único de 30 de Abril para la entrega del documento citado, es necesario recibir por adelantado las relaciones que se detallaban en mi Circular de 26 de Noviembre de 1946, inserta en el mencionado periódico oficial, de 6 de Diciembre de 1946 y remitida al día siguiente a los respectivos Alcaldes, por esta Delegación.

Por lo tanto, deben serme remitidas otras siete relaciones, cuya enumeración, como en el año anterior, pero referidas al período de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1947, es el siguiente:

1.ª Relación de residentes de 17 y

más años fallecidos en el término, y aun fuera, de tenerse seguridad absoluta del hecho.

2.ª Relación de residentes de 17 y más años, que hayan dejado de serlo, indicándose el Municipio de destino. A esta relación pueden añadirse los que figuran como residentes por error en el Padrón.

3.ª Relación de nuevos residentes de 17 y más años, indicando la procedencia; y con adición de las inscripciones omitidas indebidamente al hacerse la Renovación del Padrón. En estos residentes han de expresarse los datos siguientes: nombre y dos apellidos; años cumplidos y fecha de nacimiento, estado civil, si es cabeza de familia o sometido, si sabe leer y escribir, domicilio (calle y número y entidad en los distritos rurales), profesión, naturaleza (municipio y provincia) y la fecha del alta.

4.ª Relación de varones residentes sometidos que hayan pasado a cabeza de familia, por matrimonio.

5.ª Relación de mujeres residentes cabezas de familia, que por su matrimonio pasen a sometidas.

6.ª Relación de mujeres residentes sometidas que, al quedar viudas, pasan a ser cabezas.

7.ª Relación de residentes que hayan cambiado de distrito municipal dentro del mismo Ayuntamiento, por mudanza de vivienda, con datos de la nueva (calle y número o entidad), especificando el domicilio del que son baja.

Además, deberán remitirme las Alcaldías nota detallada de los errores advertidos en el Padrón de 1945

y Rectificación de 1946, para poder subsanarlos en los correspondientes registros; y de no haber observado en aquéllos ningún error, lo harán constar expresamente.

Estas siete relaciones y nota han de recogerse en breve plazo, ya que serán elementos indispensables para toda la Rectificación electoral, que pueda promoverse.

Los plazos que pueden autorizarse son los siguientes, según la población de Derecho de 1940:

Municipios inferiores a 5.000 habitantes, 20 de Enero.

Hasta 25.000 habitantes, 31 de Enero.

Hasta 100.000 habitantes, 15 de Febrero.

Por lo tanto, deberán remitirme las citadas relaciones y nota hasta el 20 de Enero, todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de Astorga, La Bañeza, La Pola de Gordón, Ponferrada y Villablino, que lo harán hasta el 31 de Enero, y la capital, que lo verificará hasta el 15 de Febrero.

Estas fechas se entenderán como límites del plazo en que las Alcaldías deben remitirme las relaciones y nota mencionadas, las que deberán entrar en esta Delegación, en los tres o cuatro días siguientes, como máximo, salvo los casos en que las comunicaciones justificaren una demora mayor.

Hay que tener presente que cabezas de familia son los mayores de edad, o menores, emancipados, bajo cuya dependencia y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios, con-

viven otras personas en su mismo domicilio.

La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al Jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, alquilerados, etc.).

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sean en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisladas que tengan su domicilio en un hotel o incluso que vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, excepto en los casos que les correspondiera, por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que vive y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra persona o persona aislada).

Así pues: son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son menores emancipados, mujeres casadas y solteros sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil.

Encarezco a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, la preferencia del envío en los plazos señalados de las relaciones y nota mencionadas en esta Circular, las que deberán redartarse con el mayor escrúpulo, no dispensando antecedentes, como son, y muy valiosos, los certificados de nuevos residentes que expidieron en Junio último, en precedencia al Referéndum, pues ésta es la ocasión de entrar en plenitud los que ingresaron tan solo en las listas manuscritas adicionales; y lo mismo respecto a las bajas producidas entonces.

Llamo la atención de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, de la necesidad de que comprueben con el mayor detalle, los certificados de nuevos residentes antes mencionados, y que recuerden a los que pudieran haber adquirido dicha condición de residentes, sin haberlo justificado (caso frecuente en funcionarios públicos, civiles y militares), la necesidad de que lo hagan a la mayor brevedad.

Los Alcaldes deberán acusarme recibo de esta Circular a correo seguido.

León, 26 de Noviembre de 1947.—
El Delegado de Estadística, José Lemes. 3979

Jefatura Agronómica de León

Estatuto del vino

En conformidad con lo ordenado en el art. 11 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino), se recuerda a los elaboradores, almacenistas y comerciantes de vinos en general, que deberán presentar durante los diez últimos días del corriente mes de Noviembre, en el Ayuntamiento respectivo, una declaración por triplicado de cosechas y existencias de vinos, consignando las cantidades en litros y las graduaciones alcohólicas con la firma del declarante, requisitos sin los cuales las declaraciones se considerarán nulas, no pudiendo circular las respectivas partidas de vinos que quedarían en consecuencia inmovilizadas. Dichas declaraciones se referirán a las existencias (no sólo cosechas) en 20 de Noviembre.

Los Ayuntamientos (art. 12 del Estatuto) darán cuantas facilidades sean necesarias a los declarantes, facilitándoles los impresos y publicarán anuncios recordando la obligación de declarar.

Los Ayuntamientos remitirán a esta Jefatura durante el mes de Diciembre las declaraciones reunidas debidamente coleccionadas y acompañadas de una relación numerada con las cantidades sumadas en litros.

El incumplimiento de lo que antecede será sancionado de acuerdo con lo establecido en los apartados (f) y (g) del art. 92 del mencionado Estatuto del Vino.

León, 20 de Noviembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 3987

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, la rectificación efectuada por el Sr. Arquitecto municipal, del plano, medición y tasación de una parcela inedificable que mide 1.058,01 metros cuadrados, sita en la calle de Mariano Andrés y lindante con fincas pertenecientes a D.^a Ramona Díez Mallo y su esposo D. Benito de Lillo Cármenes, y de D. José y D.^a María Díez Mallo, y habiéndose acordado que la cesión en venta de la misma se efectúa a virtud de reclamación de los interesados, sobre la base del precio de 37,50 pesetas el metro cuadrado, se hace público dicho acuerdo por espacio de quince días, a fin de que por el vecindario puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se halla de manifiesto el expediente en

la Sección de Fomento de este Ayuntamiento.

León, 25 de Noviembre de 1947.—
El Alcalde, José Eguiagaray. 3965

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó la inclusión definitiva en el Registro Público de Solares e inmuebles de Edificación Forzosa de la casa núm. 3 de la plaza de Santo Domingo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Ley de 15 de Mayo de 1945, sobre Ordenación de Solares.

León, 25 de Noviembre de 1947.—
El Alcalde, José Eguiagaray. 3972

Ayuntamiento de Fabero

Confecionado por el Ayuntamiento el padrón de arbitrios municipales para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes dentro del plazo de ocho días.

Fabero, 22 de Noviembre de 1947.—
El Alcalde Ludimiro Abella. 3958

Presentado por el Secretario Interventor un expediente de transferencia de créditos, de unos a otros capítulos, y examinado por la Corporación, queda expuesto al público, en la Secretaría, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que se consideren oportunas, dentro de ocho días.

Fabero, 22 de Noviembre de 1947.—
El Alcalde, Ludimiro Abella. 3951

Ayuntamiento de Borrenes

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Borrenes, a 22 de Noviembre de 1947.—El Alcalde, José Prado. 3963

ANUNCIO PARTICULAR

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado la libreta número 92.516 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3962 Núm. 661.—15,00 ptas.